Con fecha 02 de octubre de 2018, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vásquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En sesión ordinaria de fecha 2 de octubre del 2018, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de establecer lineamientos de actuación de los municipios respecto a las relaciones laborales con titulares de las dependencias municipales.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La y los promoventes sustentan su propuesta con los siguientes motivos:

Aproximadamente el 80 por ciento de los más de 2 mil 400 ayuntamientos de todo el país tienen laudos pendientes, en los que se ordena el pago para ex trabajadores de los mismos, lo cual coloca a los Alcaldes en riesgo de destitución, como ya ha ocurrido en otros Entidades Federativas, o de llevar a las administraciones a la insolvencia o la quiebra.

En el caso de Durango, los municipios de Lerdo, Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero, Poanas, Súchil, Tepehuanes, Pánuco de Coronado y Nuevo Ideal son los que acumulan una mayor cantidad de laudos en contra, en ejecución o pendientes de ejecución, ante el Tribunal Laboral Burocrático del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Durango.

Tan solo en el caso el Municipio de Lerdo se tiene pendiente de pago, consecuencia de sentencias por juicios laborales, una suma que asciende a poco

más de 120 millones de pesos, debido a que se trata de unos 80 trabajadores despedidos por la administración municipal a finales del año 2007.

Cabe hacer mención que, del universo de seis mil juicios laborales que conoce actualmente el Tribunal Laboral Burocrático ya mencionado, existen al alrededor de 600 juicios que involucran denuncias por despido injustificado en los diferentes municipios de esta Entidad Federativa.

Entre las múltiples causas que existen en torno a las demandas por despido injustificado se advierte el hecho de que los Ayuntamientos hacen caso omiso de las mismas, lo que significa que no hay una verdadera defensa del caso y en consecuencia nula protección de las finanzas públicas por ese lado.

Dejar pasar el tiempo e ignorar el asunto, son de las prácticas más comunes de los Ayuntamientos en este tema, una postura que resultaba y resulta en un perjuicio para las finanzas porque, hasta antes del año 2014 los salarios caídos dentro de los juicios laborales eran acumulativos, lo que da como resultado las cifras millonarias que ahora reportan las alcaldías por ese rubro.

Actualmente, el Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado de Durango, tiene conocimiento de demandas de ex trabajadores que datan desde el año 2007, es decir, han transcurrido más de 10 años sin una solución, esto es, sin pago.

Si bien podría hablarse de una responsabilidad por parte de los ex titulares de los diferentes Ayuntamientos, actualmente el Tribunal solo puede aplicar sanciones cercanas a los mil pesos para los funcionarios que no cumplan sus resoluciones.

La problemática es complicada, por lo que es necesario generar una propuesta legislativa que permita tomar medidas respecto de los millonarios laudos, sin dejar de lado y tomando en cuenta los recientes casos en que Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha ordenado la destitución de tres Presidentes Municipales y un Delegado en otros Estados, por lo que los Ayuntamientos locales corren el riesgo de ser demandados y, eventualmente, algunos funcionarios de ser destituidos del cargo.

El problema de los laudos laborales en la mayoría de los casos ha sido heredado de anteriores administraciones; sin embargo, no exime a los actuales Presidentes Municipales para que respondan por los casos y resoluciones que emite

el Tribunal en torno al pago que se debe realizar a favor de aquellos ex trabajadores que resulten beneficiados con una resolución definitiva.

Como sabemos, actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece las funciones y obligaciones de los servidores públicos, como es del Presidente Municipal, Síndico y Tesorero que desempeñan funciones específicas en su demarcación territorial, pero no establece responsabilidades a dichos funcionarios encaminadas a la correcta atención de los juicios laborales que se presenten en contra de cada Ayuntamiento.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera necesario reformar y adicionar nuestra normativa municipal, dotando de nuevas funciones a determinados servidores municipales para el cumplimiento del pago de los laudos laborales y evitar el adeudo y perjuicio económico que afecta la Hacienda Pública Municipal.

La iniciativa que hoy proponemos, pretende también establecer responsabilidades a los Presidentes Municipales, Síndicos, Tesoreros y representantes legales asignados, de atender adecuadamente y dar el seguimiento a los procedimientos laborales hasta, en su caso, el cumplimiento de pago de los laudos a través de diversas acciones y programas que se establezcan para dicho efecto.

Los Ayuntamientos tendrían la atribución y responsabilidad de aprobar y vigilar que se ejecuten los programas y acciones para la prevención, atención y llegado el caso, para el pago de responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales.

Así mismo, se establece que el Presidente Municipal tiene la obligación de ejecutar y vigilar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales.

También, el Presidente Municipal deberá informar al cabildo, de manera trimestral, de los casos de terminación y recisión de las relaciones laborales que se presenten, independientemente de la causa que la genere, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales; además de la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la

prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos en los conflictos laborales.

De la misma manera, se prevé que el Presidente Municipal y los representantes legales designados, serán responsables conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás leyes aplicables, por la falta de un seguimiento y adecuada atención de los litigios laborales instaurados en contra del Ayuntamiento.

Se contempla para el caso de incumplimiento de obligaciones como el ejecutar y vigilar los programas y acciones para la prevención, atención y presentado el momento, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos en los conflictos laborales, así como informar al cabildo, de manera trimestral, de los casos de terminación y recisión de las relaciones laborales; el Presidente Municipal será responsable del pago de los créditos laborales resueltos en contra del Ayuntamiento durante su gestión y en caso de incumplimiento, será responsable solidario con Ayuntamientos posteriores.

Finalmente, se establecen dentro de las obligaciones del Síndico Municipal, el supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales e informar al Presidente Municipal en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes. En caso de incumplimiento a esta obligación, será responsable solidario el Síndico con el Presidente y el Tesorero del pago y de los conflictos laborales que se registren bajo su gestión.

SEGUNDO.- La prevención y resolución de conflictos está captando cada vez más atención en la administración pública de los municipios y por ende es un tema que interesa atender al Poder Legislativo.

La eficaz prevención y resolución de conflictos laborales es crucial para mantener relaciones laborales sólidas y productivas, así como finanzas sanas en loa Ayuntamientos.

Dado que el conflicto es inherente e inevitable en las relaciones laborales, establecer procesos eficaces de prevención y resolución de conflictos es

fundamental para minimizar la incidencia y las consecuencias de los conflictos en el lugar de trabajo.

TERCERO.- El presente dictamen tiene por objetivo establecer facultades a los Ayuntamientos para establecer, evaluar y mejorar los procesos de atención a conflictos laborales pero sobre todo la prevención de ellos.

De igual manera, esta reforma sirve para reafirmar que los titulares de las dependencias administrativas de los ayuntamientos (centralizadas y descentralizadas) son funcionarios de libre designación por lo cual pueden ser removidos en cualquier momento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente

DECRETO No. 300

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XV al apartado C del artículo 33 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 33. ----------

A.-B). ----------

C.----------

I a XIV.----------; y

XV.- Establecer programas y acciones para la prevención y atención de conflictos laborales en el que el municipio sea parte, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada Ayuntamiento.

D). ----------

Artículo 79. ----------

Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados, sin perjuicio de que puedan ser removidos, siendo considerados funcionarios de libre designación, en ambos casos solo tendrán derecho a las medidas protectoras del salario contempladas en la ley laboral aplicables por la conclusión del encargo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de noventa días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año de (2020) dos mil veinte.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.